

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses... —	5'50
Por seis meses... —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses... —	7
Por seis meses... —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Industria y Comercio

2169

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con esta fecha me dice lo siguiente:

«Uno de los trabajos que con mayor actividad se propone llevar á cabo este Ministerio, es la formación de una Estadística comercial de España de la que hoy carece, trabajo que por su importancia y complejidad requiere el concurso de las Autoridades y de muchos centros y Corporaciones.

Con dicho objeto me dirijo á V. E. encareciéndole la necesidad de que reclame con urgencia de todos los Alcaldes de esa provincia una copia de las matrículas industriales y de Comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

Las copias de dichas matrículas, deberán ser remitidas en el más corto plazo que sea posible á la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio.»

Para cumplimentar este servicio se hace preciso que todos los Sres. Alcaldes remitan en el plazo de diez días á contar del en que aparezca en el BoLETIN OFICIAL esta circular, las precisadas copias de matrículas industriales y de Comercio.

El Gobernador,
Carlos Barroso

COMISIÓN PROVINCIAL

2157

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Exma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así:

ALBELDA

Examinada la instancia formulada por D. Juan Ochagavía Gómez, Concejal del Ayuntamiento de Albelda, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

ALESANCO

Examinada la instancia en la cual D. Francisco Rubio Uruñuela, Concejal del Ayuntamiento de Alesanco, presenta la renuncia del expresado cargo fundado en impedimento físico:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de reumatismo articular crónico que le obliga á guardar cama con bastante frecuencia:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Francisco Rubio Uruñuela, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Alesanco.

ALESANCO

Vista la instancia en la cual don Plácido Armas Pereira, Concejal del Ayuntamiento de Alesanco, presenta la renuncia de dicho cargo por impedimento físico:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece la falta total de la visión en el ojo izquierdo y manchas ú opacidades en la cornea del ojo derecho que le imposibilita casi por completo la visión:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la Ley Municipal vigente; se acordó admitir á D. Plácido Armas Pereira, la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alesanco.

ALMARZA

Vista la instancia formulada por D. Pablo López Oteo, Concejal del Ayuntamiento de Almarza, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

CIHURI

Examinada la instancia por la que D. Ricardo Ruiz Uriarte, Concejal del Ayuntamiento de Cihuri, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la primera zona de Haro:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3º, art. 43 de la Ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. Ricardo Ruiz Uriarte, la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cihuri.

JALÓN

Vista la instancia formulada por D. Ignacio Martínez Iñiguez, Conce-

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se suscribirán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

jal del Ayuntamiento de Jalón, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

LARRIBA

Vista la instancia formulada por D. León del Pueyo Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Larriba, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo fundada en haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

LA SANTA

Vista la instancia formulada por D. Leonardo Laserna, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Santa, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos fundada en haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

LEZA DE RÍO LEZA

Examinada la instancia formulada por D. Longinos Nicolás Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Leza de Río Leza, en súplica de que se admite la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

NIEVA DE CAMEROS

Vista la instancia formulada por D. Juan Sáenz Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

TOBÍA

Vista la instancia formulada por D. Santiago Gómez Armas, Concejal del Ayuntamiento de Tobía, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Vista la instancia formulada por D. Claudio Andrés Francia, Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

VENTOSA

Examinada la instancia de D. Bernabé Ceniceros Asensio, Concejal Síndico del Ayuntamiento de Ventosa, presentando la renuncia del expresado cargo por impedimento físico:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que informando el Ayuntamiento respecto de la excusa del señor Ceniceros, expone que este goza de excelente salud:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una hernia inguinal izquierda bastante voluminosa y una laringo-bronquitis crónica, necesitando la abstención en absoluto de cualquier trabajo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Bernabé Ceniceros Asensio, la excusa del cargo de Concejal Síndico que presenta del Ayuntamiento de Ventosa.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Benigno Macua.—Visito bueno: Guillermo Sáenz de Tejada.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1902

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1902, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.^o de Enero de 1902 á 30 de Junio de 1903, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

		Pesetas Cts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del ejercicio de 1902.		905826 29
DATA.—Pagos verificados en igual período.		777089 87
Existencia al terminar el ejercicio.		128736 42

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

CARGO	Relació n númer o de ope ra cio nes	OPERACIONES realizadas en el pe ríodo ordinario desde 1. ^o de Enero de 1902 á 31 de Dic iembre de 1902.	IDEM en el de ampliación desde 1. ^o de Enero de 1903 á 30 de Ju nio del propio año.	TOTAL del ejercicio de 1902.	
				Pesetas	Cts.
1. Rentas..	1	4753 48	» »	4753	48
2. Portazgos y barcajes.	2	4504 13	1532 87	6037	"
3.	"	"	"	"	"
4. Repartimiento.	3	447414 05	57694 66	505108	71
5. Instrucción pública.	"	"	"	"	"
6. Beneficencia.	4	26239 66	4620 25	30859	91
7. Ingresos extraordinarios.	5	44706 68	13233 37	57940	05
8. Arbitrios especiales..	"	"	"	"	"
9.	"	"	"	"	"
10. Enagenaciones.	6	163 60	7 20	170	80
11. Resultas.	7	188766 02	5555 27	194321	29
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	8	237 58	426 59	664	17
14. Ampliación.	9	105970 88	" "	105970	88
INGRESOS..		822756 08	83070 21	905826	29

DATA

1. ^o 1. ^o Administración provincial.—Personal.	10	59916 51	3087 50	63004	01
2. ^o 1. ^o Administración provincial.—Material.	11	3425 "	3425 "	6850	"
2. ^o 2. ^o Servicios generales.	12	8775 24	5868 09	13643	33
3. Obras obligatorias.	13	11001 50	1527 20	12528	70
4. Cargas.	14	80920 12	19609 82	100529	94
5. Instrucción pública.	15	48363 96	3989 82	52353	78
6. Beneficencia.	16	202364 67	85507 40	287872	07
7. Corrección pública.	17	19443 07	5758 75	25201	82
8. Imprevistos.	18	12214 40	4775 57	16989	97
9.	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	19	3109 34	» »	3109	34
11. Obras diversas.	20	1618 37	3414 52	5032	89
12. Otros gastos.	21	17158 37	773 04	17931	41
13. Resultas.	22	4983 63	1995 44	6979	07
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	23	12078 87	1051 43	13130	30
15. Ampliación	24	150933 24	" "	150933	24
PAGOS..		636306 29	140783 58	777089	87

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS	CARGO	OPERACIONES realizadas en el pe ríodo ordinario desde 1. ^o de Enero de 1902 á 31 de Dic iembre de 1902.	IDEM en el de ampliación desde 1. ^o de Enero de 1903 á 30 de Ju nio del propio año.	TOTAL del ejercicio de 1902.	
				Pesetas	Cts.
	1. ^o —RENTAS				
1. ^o	Rentas..	" "	" "	4753	48
2. ^o	Intereses.	4753 48	" "	4753	48
	2. ^o —PORTAZGOS Y BARCAJES				
1. ^o	Portazgos.	4504 13	1532 87	6037	"
	4. ^o —REPARTIMIENTO				
Único	Repartimiento..	447414 05	57694 66	505108	71
	6. ^o —BENEFICENCIA				
1. ^o	Manicomio provincial.	1294 50	458 50	1753	"
2. ^o	Hospital provincial.	19752 28	2223 68	21975	96
3. ^o	Casa de Misericordia.	4469 83	1938 07	6407	90
4. ^o	Casa de Expósitos.	723 05	" "	723	05
	7. ^o —EXTRAORDINARIOS				
1. ^o	Atrasos del cupo provincial..	26239 66	4620 25	30859	91
		44706 68	13233 37	57940	05
		44706 68	13233 37	57940	05

ARTÍCULOS	CARGO	OPERACIONES realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1902	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del propio año	TOTAL del ejercicio de 1902		ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
				Pesetas	Cts.	
Único	10.—ENAGENACIONES					
	Venta de propiedades.	163 60	7 20	170 80		
1.º	11.—RESULTAS	163 60	7 20	170 80		
2.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1901.	165858 62	> >	165858 62		
	Créditos pendientes de recaudación.	22907 40	5555 27	28462 67		
Único	12.—REINTEGROS	188766 02	5555 27	194321 29		
	Reintegros.	237 58	426 59	664 17		
		237 58	426 59	664 17		
ARTÍCULOS	DATA	OPERACIONES realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1902	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del propio año	TOTAL del ejercicio de 1902		Apéndices de altas y bajas al amillaramiento
				Pesetas	Cts.	
	1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
2.º	Sueldo de empleados.	51835 26	2812 50	54647 76		
3.º	Comisiones especiales.	6081 25	275 "	6356 25		
4.º	Archivos.	2000 "	" "	2000 "		
	2.º 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	59916 51	3087 50	63004 01		
1.º	Material de las dependencias provinciales.	3425 "	3425 "	6850 "		
	2.º 2.º—SERVICIOS GENERALES	3425 "	3425 "	6850 "		
1.º	Quintas..	1000 "	1402 50	2402 50		
2.º	Bagajes.	3570 75	3101 25	6672 "		
3.º	BOLETIN OFICIAL..	1849 60	764 34	2613 94		
4.º	Elecciones.	2354 89	" "	2354 89		
5.º	Calamidades.	" "	600 "	600 "		
	3.º—OBRAS OBLIGATORIAS	8775 24	5868 09	14613 33		
1.º	Indemnización de salidas y material..	10981 50	667 35	11648 85		
4.º	Reparación de edificios.	20 "	859 85	879 85		
	4.º—CARGAS	11001 50	1527 20	12528 70		
1.º	Contribuciones.	639 41	" "	639 44		
2.º	Pensiones.	4852 49	125 "	4977 49		
3.º	Intereses.	74254 64	18953 97	93208 61		
5.º	Censos.	1173 55	530 85	1704 40		
	5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA	80920 12	19609 82	100529 94		
1.º	Personal.	8113 96	3989 82	12103 78		
2.º	Instituto provincial.	40000 "	" "	40000 "		
5.º	Biblioteca provincial.	250 "	" "	250 "		
	6.º—BENEFICENCIA	48363 96	3989 82	52353 78		
1.º	Manicomio provincial.	34180 13	16977 66	51157 79		
2.º	Hospital provincial.	31101 12	28450 53	109551 65		
3.º	Casa de Misericordia.	74608 86	33814 30	108423 16		
4.º	Casa de Exósitos.	12474 56	6264 91	18739 47		
	7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA	202364 67	85507 40	287872 07		
1.º	Cárceles.	7511 54	1448 09	8959 63		
2.º	Correccional.	11931 53	4310 66	16242 19		
	8.º—IMPREVISTOS	19443 07	5758 75	25201 82		
Único	Imprevistos.	12214 40	4775 57	16989 97		
	10.—CARRETERAS	12214 40	4775 57	16989 97		
1.º	Subvenciones.	3109 34	" "	3109 34		
	11.—OBRAS DIVERSAS	3109 34	" "	3109 34		
Único	Subvenciones.	1618 37	3414 52	5032 89		
	12.—OTROS GASTOS	1618 37	3414 52	5032 89		
Único	Gastos de interés para la provincia.	17158 37	773 04	17931 41		
	13.—RESULTAS	17158 37	773 04	17931 41		
1.º	Resultas del año anterior.	646 15	" "	646 15		
2.º	Resultas de ejercicios anteriores.	4837 48	1995 44	6332 92		
		4983 63	1995 44	6979 07		

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1902, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que à la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

Logroño 2 de Julio de 1903.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1902, à que la misma corresponde.

Logroño 15 de Julio de 1903.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Sengariz.

Comisión provincial.—Sesión de 23 de Septiembre de 1903.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1902, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, à tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente Ley Provincial, y que se dé cuenta à la Diputación para su aprobación en la primera sesión que celebre.—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejeda.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Es copia: El Presidente, Pablo Sengariz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Apéndices de altas y bajas al amillaramiento

2177

Habiendo sido devueltos por esta Administración á los pueblos que à continuación se expresan para subsanar defectos, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento, que han de servir para la formación de los repartimientos correspondientes al próximo año de 1904, no se han recibido en esta oficina, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo concedido á cada uno para el cumplimiento de tan importante y urgente servicio. En vista de este lamentable retraso, que en atención á lo avanzado de la época no es posible tolerar por un dia más, la Administración propuso al Sr. Delegado de Hacienda, y esta superior Autoridad económica, acordó en providencia fecha 25 del corriente mes, conminar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que resultan en descubierto con la multa de 17'50 pesetas, à tenor de lo que preceptúa la Ley Municipal, si en el plazo improrrogable de cinco días, no remiten en condición de ser aprobados los documentos á que se refiere la presente circular.

Logroño 26 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Bartolomé de Piérola.

**

Pueblos á que alude la anterior circular

Alesanco	Cordovín
Arenzana de Abajo	Fonseca
Ausejo	Fonzaleche
Baños de río Tobía	Huércaeos
Calahorra	Luezas
Camprovín	Pazuengos
Cellorigo	San Millán Yécora
Cervera	Tobía
Cidamón	Villoslada

Tesorería de Hacienda

2178

Con fecha 24 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia ha nombrado Auxiliar de la recaudación de la segunda zona de Haro á D. Fortunato Aparicio del Río.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 26 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 12 del actual que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL núm. 210, correspondiente al día 26 del actual.

NOMBRES DE LOS MONTES PUEBLOS	ESPECIE MADERAS M. CUBICOS	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN PESETAS	PLAZO PARA LA CORTA DE LABRA Y CARBONEO MESES	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSEERVACIONES
		Maderas Grueras ESTEROS	Ramales ESTEROS	Leñas ESTEROS				
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA								
Daroca.	Dehesa.	Roble.	60 60 60 60 60 60 60 60 60	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	2 2 2 2 2 2 2 2 2	15 15 15 15 15 15 15 15 15	Octubre 20 á las 11 de la mañana	
								Que se obtendrán por la corte de cien robles señalados con el marco en el sitio denominado Ladera del Saúno.
Anguiano.	Redonda y Valvanera	Roble.	" 750 " 750 " 750 " 750 " 750 " 750 " 750 " 750 " 750	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	3 3 3 3 3 3 3 3 3	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Octubre 20, á las 10 de la mañana	
Idem.	Idem..	Idem..	" 600 " 600 " 600 " 600 " 600 " 600 " 600 " 600 " 600	200 200 200 200 200 200 200 200 200	2 2 2 2 2 2 2 2 2	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Idem id. á las 10 y media de id.	
Idem.	Seiradero y Roñas.	Encina.	" 22 " 22 " 22 " 22 " 22 " 22 " 22 " 22 " 22	" " " " " " " " "	2 2 2 2 2 2 2 2 2	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Idem id. á las 9 de id.	
Idem.	Idem..	Idem..	" 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400	100 100 100 100 100 100 100 100 100	2 2 2 2 2 2 2 2 2	15 15 15 15 15 15 15 15 15	Idem 21, á las 9 y media de id.	
Idem.	Idem..	Idem..	" 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400 " 400	100 100 100 100 100 100 100 100 100	2 2 2 2 2 2 2 2 2	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Idem id. á las 10 de id.	
Idem.	Idem..	Idem..	" 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250	50 50 50 50 50 50 50 50 50	1 1 1 1 1 1 1 1 1	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Idem id. á las 10 y media de id.	
Idem.	Idem..	Idem..	" 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250 " 250	50 50 50 50 50 50 50 50 50	1 1 1 1 1 1 1 1 1	10 10 10 10 10 10 10 10 10	Idem id. á las 11 de id.	
Idem.	Idem..	Idem..	" 1500 " 1500 " 1500 " 1500 " 1500 " 1500 " 1500 " 1500 " 1500	500 500 500 500 500 500 500 500 500	3 3 3 3 3 3 3 3 3	30 30 30 30 30 30 30 30 30	Idem id. á las 11 y media de id.	

Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y de cortas fraudulentas existen en el término denominado «Pieza Monte», dentro de los límites N., límite del arbolado; E., barranco del Moro; S., jurisdicción de Viniegra de Abajo, y O., límite del arbolado: Este aprovechamiento es solo para carbono, quedando prohibido hacer ninguna clase de materiales.

Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y cortas fraudulentas existen en el término denominado «Redonda», dentro de los límites N., los Navares; E., barranco de los Chozos; S., límite del arbolado, y O., bajada de la vacariza: Este aprovechamiento es sólo para carbono, quedando prohibido hacer ninguna clase de materiales.

Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y cortas fraudulentas existen en el término denominado «Escarrosa» bajo los límites N., Lombillo del rajadero; E., Las Hormillas; S., bajada de Valdevitores, y O., Collado Usano: Destinado este aprovechamiento sólo á carbonizar.

Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el sitio «El Rajadero» bajo los límites N., Las Tallas; E., Heredades; S., senda del Rajadero, y O., El Pontón, sólamente para carbonizar.

Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el término de «Los Manaderos» sólo comunero con Anguiano y Pedroso á excepción de los rodales acotados en el Hcyuelo y la Derragada, solo para carbono.

(Se continuará.)